

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial (Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 174.—Creando, con carácter provisional, un subsidio para las familias de los combatientes voluntarios en que concurren las circunstancias que se expresan.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Anuncio particular.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 174

Las familias de muchos españoles que dando muestras de un elevado espíritu abandonaron sus actividades para alistarse en el Ejército Re-

gular o en las Milicias voluntarias, quedarían desamparados y rota la solidaridad nacional, que es norma del nuevo Estado, si éste no acudiese en auxilio de los hogares de quienes todo lo sacrificaron a la defensa de la Patria.

Para facilitar este auxilio se establece un impuesto o recargo de tipo indirecto que gravando determinadas formas de consumo, que puede estimarse supérfluas, sirvan para constituir un fondo destinado a socorrer a quienes lo necesiten sin perjuicio de los premios o preferencias que puedan otorgar a los combatientes una vez terminada la campaña.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea, con carácter provisional, un subsidio para las familias de los combatientes voluntarios, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Carecer los beneficiados de ingresos o tenerlos insuficientes para las necesidades de la vida.

b) Hallarse los familias, antes del Movimiento Nacional, viviendo bajo el mismo techo del combatiente, siendo éste con su trabajo, el principal o único sustento de ellos, o ha-

biéndose producido con posterioridad esta circunstancia.

c) Encontrarse el combatiente precisamente en cualquiera de los frentes de combate u hospitalizado como herido o enfermo a consecuencia de la campaña o haber perecido o quedado inútil en ella.

Artículo segundo. La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

a) El de tres pesetas diarias, cuando solo sea un familiar.

b) El de una peseta diaria por cada uno de los demás familiares, sin que pueda exceder este complemento de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo tercero. Cuando los ingresos o rentas, sueldos o jornales u otros conceptos no alcanzasen la cuantía del subsidio citado, podrán solicitar la diferencia entre los que obtengan y la cuantía que les sería asignable conforme a la escala señalada en el artículo anterior. De la misma forma se reducirán las pensiones cuando alguno de los que la motiven rebase el límite de dieciocho años que se estima como edad para tener aptitud física para el trabajo, en cuyo caso la Junta a quien corresponde la distribución del sub-

sidio practicará las gestiones necesarias para su colocación.

Si como consecuencia del empleo y por no constituir el colocado una familia independiente, quedasen atendidas las necesidades de los restantes beneficiados, cesarán éstos en el percibo del subsidio.

Igual caducidad en el derecho se producirá cuando las Juntas que se constituyan así lo declaren por haber cesado algunas de las circunstancias señaladas en los apartados a) y b) del artículo primero.

Artículo cuarto. Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo de pensiones, se establece un recargo equivalente al 10 por 100 de los siguientes productos y servicios:

- a) Venta de tabacos de todas clases.
- b) Biletos de entrada a espectáculos públicos.
- c) Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos similares.
- d) Servicios o consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.
- e) Perfumes.

Artículo quinto. Para la cuantificación y administración del subsidio se constituirán Juntas provinciales y municipales, encargadas las primeras de la inspección, ordenación e inversión de los recursos, las segundas de la confección de los padrones de beneficiarios y determinación de la cuantía del subsidio.

Artículo sexto. Los beneficios de esta disposición se extenderán a los familiares de los soldados que se encuentren en las condiciones exigidas en el artículo primero de este Decreto, cesando en el disfrute del subsidio una vez se resuelva el expediente de excepción del servicio en filas que conforme al Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo se les instruya.

Artículo séptimo. Por el Gobernador General se dictarán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General Jefe de la Octava División, en escrito de 9 del actual, me dice: Excelentísimo Sr.: El General Jefe del Ejército del Sur, en telegrama fecha 2 del actual, me dice: Establecido el servicio aéreo Palma de Mallorca-Melilla-Cádiz, por la Compañía «Ala Littoria», con servicio bisemanal, y siendo los precios de franqueo de 1,05 para cartas con peso normal, y 0,90 para tarjetas postales, lo comunico a V. E. a los efectos de la mayor publicidad al referido servicio.—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades civiles de esa provincia.—Lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos, rogándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que tenga la debida publicación.—Dios guarde a V. E. muchos años.—León, 13 de Enero de 1937.—El General Gobernador Militar, Vicente Valderrama.»

Lo que se hace público para su conocimiento, encargando a los señores Alcaldes den al mismo la mayor publicidad dentro del Distrito de su jurisdicción.

León, 13 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

° ° °

De orden del Excmo. Sr. Gobernador General y como continuación y aclaración a la orden de dicho Gobierno General de fecha 2 del corriente mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 5, referente a la presentación para ofrecimiento de sus servicios de los empleados de Gobernación y sección de Beneficencia, se hace saber que dicha orden no se refería exclusivamente a los empleados del antiguo Ministerio de la Gobernación, especializados en los asuntos de Beneficencia, sino a todos los empleados de dicho Departamento en general, ya que los asuntos que en dicho Centro se despachan abarcan todas las secciones

en que el Ministerio estaba dividido, más los de Beneficencia y Sanidad que correspondían al Ministerio del Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y como aclaración a la orden de referencia.

León, 14 Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

° ° °

Circular a los Sres. Alcaldes

Como aclaración a circulares anteriores sobre paro obrero y mientras otra cosa no se ordene, vengo en disponer:

Antes del día 21 del actual y posteriormente con la fecha del sábado de cada semana, deberán remitir los señores Alcaldes, solamente a la Oficina Provincial de Colocación Obrera, relación especificada por grupos de industrias de los obreros parados que hubiere en su respectivo término municipal.

Los Ayuntamientos que no tuvieren obreros en paro involuntario, lo manifestarán así.

Cuidarán los señores Alcaldes de depurar los Censos de parados, excluyendo de ellos a los que no sean verdaderos obreros y a los considerados como inadaptados.

Interin no se disponga otra cosa, se abstendrán los Ayuntamientos de remitir las fichas individuales de los obreros incluidos en el Censo de parados.

Lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de la estadística mensual que las Oficinas locales y Registros de Colocación vienen obligados a enviar a la Oficina Provincial de Colocación Obrera.

Aquellos Alcaldes que no pusieran el debido celo en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, serán severamente sancionados sin más aviso.

León, 14 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Administración municipal

Ayuntamiento de
Astorga

La Comisión gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes,

acordó celebrar un concurso para contratar los servicios de limpieza pública, riego de plazas, calles, paseos, plantaciones de árboles, transporte de materiales, mercancías, etcétera, de este Excmo. Ayuntamiento, cuyos pliegos se abrirán en la sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento a las doce horas, al día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, fijándose en 5.000 pesetas el tipo del concurso, que se mejorará con la rebaja que estime conveniente al total expresado, debiendo de presentarse los pliegos con sujeción al modelo que se inserta al final y en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, exigiéndose para tomar parte en el mismo un depósito provisional de 250 pesetas y una fianza definitiva de 1.000 pesetas, que se constituirá en metálico, valores o signos de crédito del Estado o de este Ayuntamiento, comenzando a regir el contrato el día de su otorgamiento y formalización y terminando el día 31 de Diciembre del año 1941, pudiendo bastantear los poderes de los licitadores que sean representados por otra persona cualquier Letrado de los matriculados en esta ciudad y hallándose el referido pliego a disposición de los interesados, para ser examinado por los mismos en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina hasta el día anterior al acto de la apertura.

Astorga, 11 de Enero de 1937.—El Alcalde, Luis Salas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que adjunta de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de 193. . enterado de las condiciones exigidas para contratar los servicios de limpieza pública, riego de plazas, calles, paseos, plantaciones de árboles, transporte de materiales, mercancías, etc., del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Astorga, durante el período de tiempo comprendido entre el otorgamiento y formalización del contrato y el 31 de Di-

ciembre del año 1941, las acepta íntegramente y se compromete a realizar dichos servicios con sujeción al pliego de las citas condiciones, aprobado por la Comisión gestora del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 de Enero del corriente año, por la cantidad anual de pesetas (en letra), (en el caso de que se comprometa a realizar los expresados servicios por medio de vehículo de tracción mecánica lo hará constar en la proposición), acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Caja municipal y la cédula personal.

(Fecha y firma)

Ayuntamiento de Castrofuerte

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Castrofuerte a 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, Constantino Alonso.

Ayuntamiento de Izagre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el padrón de las familias pobres que en este Municipio tendrán derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra la misma se presenten: advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Izagre a 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Ardalión Alonso.

Ayuntamiento de Acebedo

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia para su provisión entre individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Los aspirantes a dicho cargo solicitarán legalmente en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante esta Alcaldía o el Gobierno civil.

Acebedo a 9 de Enero de 1937.—El Alcalde, Eulogio Castaño.

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1937, en virtud de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5 de Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 301 del ya citado Estatuto.

Cimanes de la Vega a 3 de Enero de 1937.—El Alcalde, Abilio Hidalgo.

Ayuntamiento de Boñar

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y párrafo último del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a partir de esta fecha y por el plazo de quince días hábiles, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para que los vecinos del término puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento y ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los quince días siguientes.

Boñar, 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valdepolo

Por este Ayuntamiento y a instancia de Gregoria Puente, madre del mozo Raimundo Sandoval Puente, del reemplazo de 1937, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado de su marido Teófilo Sandoval Puente, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y el 293 del Reglamento de 27 de Febrero 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Teófilo Sandoval Puente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Valdepolo, 9 de Enero de 1937.—El Alcalde, Francisco Nistal.

*Ayuntamiento de
Cebanico*

Prorrogado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento del año 1936 para 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Cebanico, 10 de Enero de 1937.—El Alcalde, Eufasio Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Brazuelo*

Aprobado el de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán presentarse contra el mismo, ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que se crean pertinentes, por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Brazuelo, 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, José Santos Pérez.

*Ayuntamiento de
Grajal de Campos*

Formada por este Ayuntamiento la lista de familias pobres a quienes se considera con derecho al servicio benéfico-sanitario durante el año de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Grajal de Campos, 9 de Enero de 1937.—El Alcalde, Manuel Lorenzo Ponce.

*Ayuntamiento de
San Emiliano*

Por hallarse en ignorado, se les notifica a los funcionarios de este Ayuntamiento. D. Antonio M. García y D.^a Salomé García Cortinas, Veterinario y Farmacéutica titulares, respectivamente, de este Municipio, que esta Comisión gestora en sesión del día 12 de Diciembre último, acordó su destitución, como final de los respectivos expedientes por haber abandonado sus cargos sin causa justificada, por lo que se les hace saber que contra el citado acuerdo puede interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial y la forma y

plazos que autorizan las disposiciones vigentes.

San Emiliano, 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, José García Rivero.

*Ayuntamiento de
Riello*

Acordado por este Ayuntamiento la vigencia para el año de 1937, del repartimiento general de utilidades del anterior ejercicio, y complementado con su correspondiente apéndice, en la forma dispuesta en el artículo 528 del Estatuto, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que lo examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Riello, 6 de Enero de 1936.—El Alcalde, Antonio Pérez.

*Ayuntamiento de
Riaño*

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión de 31 de Diciembre último, la reforma de la Ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de bebidas, queda expuesto al público para oír reclamaciones solamente por quince días, por exigirlo así los intereses generales del Municipio, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Riaño, 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, Victor González.

Administración de justicia

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete; el señor don Leopoldo Duque Estévez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Miguel Fernández San Martín,

mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villanueva de Carrizo, representado por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, y defendido por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, y de la otra, como demandado, D. Francisco Alonso López, mayor de edad, labrador y vecino de La Milla del Río, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de tres mil trescientas tres pesetas con cincuenta céntimos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Francisco Alonso López a que pague al demandante D. Miguel Fernández San Martín la cantidad de tres mil trescientas tres pesetas con cincuenta céntimos, con el interés legal de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda hasta que le haga total y definitivo pago, y a las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo verificado en dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y acordado por auto de treinta y uno de Octubre del mismo año; y por la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Astorga, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Leopoldo Duque Estévez.—Valeriano Martín.

Núm. 15.—32,50 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO CENTRAL

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros de este Banco núm. 162 con un saldo de pesetas 209,10, y el Bono de imposición a plazo fijo núm. 114 con saldo de pesetas 5.400, se hace público que si en el plazo de ocho días no se hubiera recibido reclamación, se expedirán otros nuevos, considerando anulados los anteriores.

Núm. 16.—5,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial